



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**N° 148 -2021-PRODUCE/CONAS-2CT**

**LIMA, 20 SET. 2021**

**VISTOS:**

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES PANTA ALVAREZ S.R.L.** con RUC N° 20484075108, en adelante la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N° 00021871-2021 de fecha 09.04.2021, contra la Resolución Directoral N° 1197-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.04.2021, que declaró improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2428-2020-PRODUCE/DS-PA que declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 4621-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.04.2019.
- (ii) El expediente N° 1902- 2014-PRODUCE/DGS.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 8339-2016-PRODUCE/DGS de fecha 16.12.2016, se resuelve sancionar a la empresa recurrente con una multa 10 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, por la infracción tipificada en el inciso 93 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>1</sup>, en adelante el RLGP.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 4621-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.04.2019<sup>2</sup> se declaró PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal del beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; asimismo, se aprobó la Reducción del 59% de la multa 10 UIT a 4.1UIT; y el fraccionamiento en 4 cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CRONOGRAMA DE PAGOS</b>		
<b>N° DE CUOTAS</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>MONTO DE LA CUOTA</b>
1	29.05.2019	S/. 3,958.52
2	28.06.2019	S/. 3,958.52
3	28.07.2019	S/. 3,958.52
4	27.08.2019	S/. 3,958.53

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias.

<sup>2</sup> Notificado a la empresa recurrente el 20.05.2019 mediante Cédula de Notificación Personal N° 06505-2019-PRODUCE/DS-PA a fojas 150 del expediente.

- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 2428-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.10.2020<sup>3</sup> se resuelve declarar la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 4621-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.04.2019.
- 1.4 Mediante Escrito con Registro N° 00086363-2020 de fecha 23.11.2020, la empresa recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2428-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.10.2020.
- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 1197-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.04.2021<sup>4</sup>, se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 2428-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.10.2020.
- 1.6 Mediante escrito con Registro N° 00021871-2021 de fecha 09.04.2021, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1197-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.04.2021.
- 1.7 Asimismo, a través del escrito con registro N° 00033290-2021 de fecha 27.05.2021, la empresa recurrente, solicitó el uso de la palabra, el mismo que le fue otorgado mediante Oficio N° 00000060-2021-PRODUCE/CONAS-2CT, sin embargo, no se apersonó a la fecha programada según constancia de inasistencia a la audiencia, obrante a fojas 187 del expediente, la cual se programó para el 16.06.2021 a horas 09:40.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

- 2.1 La empresa recurrente señala que la resolución impugnada no ha tomado en consideración el depósito de S/ 8,000.00 (ocho mil soles) efectuado con fecha 30.11.2020, y que fue puesta de conocimiento a la Dirección de Sanciones mediante escrito con registro N° 00088268-2020 de fecha 30.11.2020, en la cual solicita se tenga en cuenta dicho pago al momento de resolver el recurso de reconsideración. Además, indica que la resolución materia de impugnación es nula de pleno derecho al no haberse pronunciado sobre todos y cada uno de sus argumentos de defensa.
- 2.2 Finalmente, señala que se habría vulnerado los principios del debido procedimiento, motivación y el de congruencia.

## **III. CUESTION EN DISCUSIÓN**

- 3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 1197-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.04.2021.

## **IV. ANÁLISIS**

### **4.1 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación**

- 4.1.1 Respecto a lo alegado por la empresa recurrente en el punto 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, corresponde indicar que:

---

<sup>3</sup> Notificada a la empresa recurrente el 03.11.2020 mediante Cédula de Notificación Personal N° 5484-2020-PRODUCE/DS-PA a fojas 165 del expediente.

<sup>4</sup> Notificada a la empresa recurrente el 09.04.2021 mediante Cédula de Notificación Personal N° 1989-2021-PRODUCE/DS-PA a fojas 174 del expediente.

- a) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE<sup>5</sup>, se estableció un Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, disponiéndose en el numeral 1 lo siguiente: *“Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola (...)”*. Asimismo, se establece que: *“Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción hasta en 18 meses, para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional”*.
- b) Por otro lado, en el numeral 7 de la citada norma, se estableció que: *“El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago. La Oficina de Tesorería comunica semanalmente a la Dirección de Sanciones – PA el pago efectuado por los administrados”*.
- c) Del mismo modo, los numerales 8 y 9 de la norma acotada, respecto a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, establecieron lo siguiente:
- “8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.*
- 9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva”*.
- d) Al respecto, de la revisión de la normativa señalada en los numerales precedentes y los actuados obrantes en el presente expediente, se verifica que a través del Memorando N° 00000154-2020-PRODUCE/Oec de fecha 25.08.2020, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones – PA sobre el estado de los expedientes coactivos suspendidos por otorgamiento de fraccionamiento y que cuentan con solo el pago del 10% conforme al siguiente detalle proporcionado por el cuadro adjunto al referido documento:

ITEM	Nº DE EXP. COACTIVO	R.D	ADMINISTRADO	RD DS 006-2018	FECHA R.D	Nro. CUOTAS	MONTO DE LA CUOTA	ESTADO ACTUAL DE FRACC.
11	4274-2018	08339-2016-PRODUCE/DGS	INVERSIONES PANTA ALVAREZ S.R.L	4621-2019-PRODUCE/DS-PA	29.04.2019	4	3958.52	PAGO HASTA LA CUOTA 1

- e) Mediante correo electrónico de fecha 23.10.2020 (folio 160), la Dirección de Sanciones – PA, solicitó a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por la administrada, el monto total adeudado y el saldo restante en virtud de la Resolución Directoral N° 4621-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.07.2019, a fin de verificar si se configuró la causal de pérdida de beneficio de reducción y fraccionamiento a que se refiere el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, que establece el Régimen excepcional y temporal del beneficio para el pago de multas administrativas.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30.11.2018.

- f) En atención a lo solicitado, mediante correo electrónico de fecha 23.10.2020, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones – PA que la empresa recurrente no cumplió con realizar el pago de las cuotas otorgadas mediante Resolución Directoral N° 4621-2019-PRODUCE/DS-PA; asimismo, en mérito a sus competencias, remitió la liquidación de la deuda actualizada<sup>6</sup>, informando que la empresa recurrente sólo había realizado los depósitos ascendentes a S/. 2,000.00 soles y S/. 3,958.52 soles, pagos que corresponde a lo que se depositó como requisito para acceder al acogimiento del pago con descuento del 59% y el fraccionamiento de multa administrativa y a la primera cuota del fraccionamiento.

PAGO (S)		
Nº DE VOUCHER	FECHA	MONTO
605800	31/12/2018	2,000.00
159474	26/06/2019	3,958.52

EXP. COACTIVO	RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE PEC	HISTORIAL DE LAS MULTAS		DEUDA ACTUALIZADA					
			SANCION PRIMIGENIA	MULTA RETRO	MULTA EN SOLES	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL	Fecha ACTUALIZACION
4274-2018	8339-2016-PRODUCE/DGS	18.12.2018	10 UIT		39,582.43	0.00	25.00	1020.64	40,628.06	23.10.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1022.51	40,629.93	24.10.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1024.38	40,631.81	25.10.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1026.25	40,633.68	26.10.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1028.12	40,635.55	27.10.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1029.99	40,637.42	28.10.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1031.87	40,639.29	29.10.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1033.74	40,641.16	30.10.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1035.61	40,643.03	31.10.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1037.48	40,644.90	01.11.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1039.35	40,646.78	02.11.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1041.22	40,648.65	03.11.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1043.09	40,650.52	04.11.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1044.96	40,652.39	05.11.2020
					39,582.43	0.00	25.00	1046.84	40,654.26	06.11.2020

- g) En ese sentido, se verifica que a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 2428-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.10.2020, la empresa recurrente solo había cumplido con pagar el 10% requerido para acceder al beneficio del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas y una sola cuota configurándose el supuesto establecido en el numeral 8 de la Unica Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, que establece la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento.

<sup>6</sup> A fojas 160 del expediente.

- h) Por otro lado, respecto a lo señalado por la empresa recurrente con relación al pago de los S/ 8,000.00 soles, se verifica que la Resolución Directoral N° 1197-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.04.2021 señala en sus considerandos que dicho pago fue realizado con fecha posterior a la emisión de la Resolución Directoral N° 2428-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 26.10.2020, con lo cual se confirma que no canceló la deuda según liquidación emitida por la Oficina de Ejecución Coactiva ascendente a S/ 40,654.26 soles, actualizada hasta el 06.11.2020; en consecuencia se observa que la referida Resolución Directoral ha sido expedida cumpliendo con evaluar los argumentos relevantes del caso, analizando los argumentos esgrimidos por la empresa recurrente en sus escritos de descargos en los considerandos de la referida Resolución Directoral, por tanto, lo sostenido por la empresa recurrente carece de sustento.
- i) Asimismo, cabe señalar que habiendo la empresa recurrente solicitado el beneficio de reducción de multas administrativas y pago fraccionado al amparo del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, mediante Formulario de Atención Único con Registro N° 00133973-2018<sup>7</sup> de fecha 31.12.2018, el cual como formato incluye el reconocimiento, entre otras condiciones, lo siguiente: *“Quien suscribe el presente documento reconoce la comisión de la infracción, de la deuda y el compromiso de pago de esta última. Así mismo reconozco que en caso de incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento (...);”*; se advierte que era conocedora de las consecuencias que implica el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 4621-2019-PRODUCE/DS-PA; motivo por el cual la pérdida de los beneficios de reducción y fraccionamiento, responde exclusivamente al actuar negligente de la empresa recurrente.
- j) En ese sentido de la revisión de la Resolución Directoral N° 1197-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.04.2021, se aprecia que la misma ha sido expedida cumpliendo con los requisitos de validez del acto administrativo, así como el debido procedimiento y demás principios del procedimiento administrativo regulado en el TUO de la LPAG.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los numerales 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 026-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 15.09.2021, de la Segunda Área

---

<sup>7</sup> A fojas 115 a 116

Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES PANTA ALVAREZ S.R.L**, contra la Resolución Directoral N° 1197-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.04.2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones